

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-003-2011-00308-00 acumulado con el 76001-33-31-005-2011-00276-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Luis Over García Saavedra y otros
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali, Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP y otros

Mediante oficio 088 del 5 de febrero de 2020 visible en el folio 778 del cuaderno principal se remitió el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que surtiera el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por esta instancia en 10 cuadernos cada uno con 63, 120, 57, 21, 60, 62, 110, 777, 462 y 236, además de 4 Cd.

Con oficio No. 2779/2011-00276-01 del 11 de noviembre de 2021, que se encuentra en el folio 781 se devolvió el expediente a este Juzgado, cumplida la segunda instancia, 10 cuadernos cada uno con 120, 236, 62, 21, 57, 63, 110, 60, 462 y 781 folios, además de 3 cds.

En vista de lo anterior, se procede a requerir al Secretario del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que nos remita el trámite dado a la segunda instancia en medio físico o electrónico pues como se puede apreciar no se aportó por ninguno de los dos medios, para dar trámite a lo ordenado por el Tribunal.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00021-00
DEMANDANTE: DORIE LYDA CARO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a7f95c8ce25e43e651edbf5343bb288e8975ded01c6c6ed6ab9c81fc47aacb

Documento generado en 14/12/2021 11:34:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-006-2008-00107-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luis Reinaldo Duque Rivera y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 31 de marzo de 2020, que dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 7 de marzo de 2014 y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b272aad86c6b2a50fe2fd74a225b50bf617c94fe22ce5c0ce1eef7d1ae1fec2

Documento generado en 14/12/2021 11:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-007-2011-00270-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Municipio de Cuaspud Carlosama
Demandado:	Findeter

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 29 de mayo de 2020, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 3 de febrero de 2014.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc65edd53e4f8d9bf94191f628fc338b753a3cd0473ac7f1539f1e41110ef48

Documento generado en 14/12/2021 11:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-23-31-008-2010-00138-00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Armando Barona Mesa y otros
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali – Valle del Cauca

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto No. 387 del 16 de junio de 2021 que confirmó el emitido el 22 de junio de 2016 por este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no haber pruebas por practicar así como encontrarse vencido el término probatorio, se cierra la etapa probatoria y se ordenará darse traslado a las partes para alegar de conclusión, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 210 del C.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia No. 387 del 16 de junio de 2021 que confirmó la emitida el 22 de junio de 2016 por este Juzgado.

2. DESE traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A).

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00021-00
DEMANDANTE: DORIE LYDA CARO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca999da3c3f81c98f8d2e084c725a52425974cf284f112e616ce0de4ea7d067

Documento generado en 14/12/2021 11:39:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-012-2011-00274-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Mery Patricia Ortiz Rodríguez
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali y otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 30 de mayo de 2014.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3c980314e323ac79c63dd07ed4ea6d4653bffe0d53bfa866a723260fc375e5

Documento generado en 14/12/2021 11:44:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-31-013-2011-00380-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Jorge Andrés Gaviria Acevedo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto del 18 de noviembre de 2020, que dispuso rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado de la entidad demandada INPEC contra la sentencia del 13 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Cali.

Respecto de la petición radicada en archivo digital 03.1. 21-06-2021, la apoderada de la parte demandante solicita aclarar el nombre de la demandante María Cecilia Acevedo favorecida en la sentencia del 13 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 19 Administrativo de Cali.

Verificado el expediente, se tienen que a folio 4 anverso del expediente físico se encuentra la presentación personal del poder otorgado por María Cecilia Acevedo Osorio.

Señala el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a corregir el nombre de la demandante consignada en la sentencia del 13 de septiembre de 2019 en el resuelve en el numeral tercero en la página 695 del expediente físico, de conformidad con lo indicado en el artículo 286 del CGP, el cual quedará así:

“ ...

TERCERO. ... Por concepto de PERJUICIOS MORALES los siguientes valores:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

...

MARIA CECILIA ACEVEDO OSORIO	TERCERA DAMNIFICADA	9 SMLMV
------------------------------	------------------------	---------

(...)

En lo demás la sentencia queda igual.

Respecto de la petición de sucesión procesal debe decirse que no es de recibo en este estado luego que ya se agotó la instancia al haberse dictado fallo. Por lo tanto, acudir al art.¹ 68 del C.G.P. cuando ya se definió un reconocimiento sería desconocer el propósito de dicha norma, imponiéndose en consecuencia la improcedencia de lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto del 18 de noviembre de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva.
- 2. MODIFICAR** el numeral tercero, del resuelve de la sentencia del 13 de septiembre de 2019 de primera instancia, el cual quedará así:

“
...
“**TERCERO.** ... Por concepto de PERJUICIOS MORALES los siguientes valores:
...
”

MARIA CECILIA ACEVEDO OSORIO	TERCERA DAMNIFICADA	9 SMLMV
------------------------------	------------------------	---------

¹ SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

(...)"

3. **NEGAR** la sucesión procesal pedida.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc4f049b822a9d06dcfed40e00b5a6dda72cd220f38f474802221680b01d11e**

Documento generado en 14/12/2021 01:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-018-2011-00310-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Mondelez Colombia SAS antes Cadbury Adams Colombia S.A.
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 3 de noviembre de 2021, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe8157501f605ae40e2e11c3dde1c7f8d6f2e5534d607d4213ec51b9f2ba81c

Documento generado en 14/12/2021 11:45:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-31-701-2012-00109-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María del Rosario Solarte Rodríguez
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, que dispuso modificar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, de fecha 12 de diciembre de 2013.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b3500f9bca92c09199a2ac8399070ee38008af89eb78241465359ba17b8da4

Documento generado en 14/12/2021 11:41:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00126-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Laureano Alfonso Coral Quintero
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 15 de octubre de 2021, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3342863fa7d4e92baba9df8889bf3b98dee319d6cce57834a621b550fae7ad81

Documento generado en 14/12/2021 11:42:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00052-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Carlos Alberto Mosquera
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

En comunicación visible en 25. 10-03-2020 el apoderado del demandante aportó la constancia de publicación en el diario el país y conforme al informe secretarial¹, se realizó la inserción en el Registro de Personas Emplazadas de la Señora Romelia Lasso Velasco.

De conformidad con lo anterior, se procede a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, tal como lo indica el numeral séptimo (7) del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Desígnese al doctor **JAIRO ROJAS USMA**, identificado con la C.C. 6.463.687 y T.P. 125.662 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: rojas_castroabogados@yahoo.es y en el jairous@yahoo.es, a fin de que se sirva posesionar como curador ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Se informa que el nombramiento deberá ejercerse en forma gratuita, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el numero del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

DISPONE

1. DESÍGNESE al doctor **JAIRO ROJAS USMA**, identificado con la C.C. 6.463.687 y T.P. 125.662 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: rojas_castroabogados@yahoo.es y en el jairous@yahoo.es, a fin de que se sirva posesionar como curador ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.
2. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número del proceso con

¹ 32. 30-11-2021 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

3. Por Secretaría procédase a comunicar la designación.

Estado electrónico No. 78 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46900b648280a9399fcabfdc2105d6db65bdc951f8447c0715bc5b3d967730c**

Documento generado en 14/12/2021 11:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00061-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jesús Daniel Morán Vivas
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 13 de agosto de 2021, que dispuso revocar parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 21 de marzo de 2019.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e808d070f6b9a00c49a253515432c005878c46d051ea0d8c6fd00959366fe2

Documento generado en 14/12/2021 11:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00066-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ángela María Reyes Sarria
Demandado:	Universidad del Valle, Nibia Mercy Castro de Perea

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021 (32. 17-08-2021 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la demandante¹ y la apoderada judicial de la demandada Nibia Mercy Castro de Perea² dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentaron escrito mediante el cual interponen y sustentan recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación formulado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021.

2. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

¹ 34.1. 08-09-2021 expediente digital

² 35.1. 09-09-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38759dd073b7f6ea50f9f7f62f1e0069fb7a7c61b871883d96d5961672e0d4**
Documento generado en 14/12/2021 11:26:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00088-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Elisa María de Gallego Mesu
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR y Margot Grijalba Rengifo

En comunicación visible en 18. 17-10-2019 el apoderado del demandante aportó la constancia de publicación en el diario el país y conforme al informe secretarial¹, se realizó la inserción en el Registro de Personas Emplazadas de la Señora Margot Grijalba Rengifo.

De conformidad con lo anterior, se procede a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, tal como lo indica el numeral séptimo (7) del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Desígnese al doctor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con la C.C. 79.629.201 y T.P. 219065 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: abogadooscartorres@gmail.com y en la Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Of 413 de Santiago de Cali, a fin de que se sirva posesionar como curador ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Se informa que el nombramiento deberá ejercerse en forma gratuita, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

DISPONE

1. **DESÍGNESE** al doctor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con la C.C. 79.629.201 y T.P. 219065 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: abogadooscartorres@gmail.com y en la Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Of 413 de Santiago de Cali, a fin de que se sirva posesionar como curador ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.
2. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico

¹ 23. 14-05-2021 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

3. Por Secretaría procédase a comunicar la designación.

Estado electrónico No. 78 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453079ae569d77f908fe27148cdacf097daac76c36ec298b0ca93cbc316574e9**
Documento generado en 14/12/2021 11:30:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00152-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Alfonso López Asprilla
Demandado:	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, dispuso adicionar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1baf02c5bca3011fa5a3df2e1805861fd8581151b3703fc8c46450e8f102b339

Documento generado en 14/12/2021 11:47:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00049-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Líneas Especiales de Colombia – Linescol SAS
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transporte

Mediante memorial radicado por el apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transportes el 14 de octubre de 2021¹, formula recurso de reposición en contra del numeral tercero del auto del 11 de octubre de 2021, que ordenó dar traslado para alegar, indicando que el Comité de Conciliación de la Superintendencia está estudiando el caso para llegar a un acuerdo y dar por terminado el presente proceso.

Sobre este punto debe decirse que la razón alegada, esto es, el estudio en el comité de conciliación de la situación plasmada en el proceso, no es motivo para revocar el auto que dio traslado para alegar. Mas aun cuando las razones que dieron lugar a ello se encuentran acreditadas en el plenario luego que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho.

Por lo visto, el Juzgado se sostiene en su decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante memorial radicado en forma virtual el 30-11-2021², el apoderado judicial de la entidad demandada Superintendencia de Puertos y Transporte, presentó solicitud de aprobación de la propuesta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados suscrita por la apoderada de la sociedad demandante, la cual se encuentra contenida en el Acta de Comité de Conciliación No. 20 celebrada de manera no presencial el 22 de noviembre de 2021, se ordenará dar traslado a las partes por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero del auto del 11 de octubre de 2021 por lo indicado en forma precedente.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por tres (03) días de la propuesta de conciliación de las pretensiones a las partes.

¹ 27.1. 14-10-2021 expediente digital

² 30.1. 30-11-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para pronunciarse.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f7445e8be427b81f98fd1d9ca84eda007f89152e88aae66cbbbd5557dd872b

Documento generado en 14/12/2021 11:29:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001333301920190010700
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Clemencia Inés López Gómez
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Estando el proceso para sentencia se encuentra que la reforma de la demanda no fue admitida y no se dio traslado a la parte demandada. Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, es procedente hacer el control de legalidad respectivo y declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 21 de mayo de 2021 que desata las excepciones, inclusive.

En estas condiciones, y como quiera que no se han convocado nuevas personas al proceso, se dispondrá dar traslado de dicha reforma por el término de quince (15) días mediante notificación por estado al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 en concordancia con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de todo lo actuado desde el auto de 21 de mayo de 2021 (archivo 15), inclusive.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de Clemencia Inés López Gómez.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada, a la Procuradora 58 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado por el término de quince (15) días.

Estado Electrónico No. 078, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a38390280b86be5a1d591f66b2e916ef971cd8fe07a42e0158f82f4af36d186

Documento generado en 14/12/2021 12:01:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00325-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Armando Córdoba Cabezas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales el Magisterio

Revisada la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021, el Despacho encuentra que en el resuelve en el numeral tercero se cometió un error formal al indicarse que se niegan las pretensiones de la demanda formulada por Gloria Gutiérrez Ossa, quien no es la demandante en este proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso final del art. 286 del CGP de oficio se procede a corregir el numeral tercero de la sentencia el cual quedará así:

“...
SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por Armando Córdoba Cabezas, por las razones expuestas.”

Saneado lo anterior, y por celeridad procesal procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2021 (24. 20-09-2021 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, radicó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral tercero de la sentencia del 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“...
SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por Armando Córdoba Cabezas, por las razones expuestas.”

¹ 26.1. 23-09-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

2. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.

3. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b8ffa72aad3ea6cde3e60181760fff263fbab203b5718a9237001b3e61f72d**
Documento generado en 14/12/2021 11:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00143-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Javier Enrique Ararat
Demandado:	Municipio Jamundí

La demanda referenciada fue inadmitida mediante auto del 25 de octubre de 2021.

En atención al informe secretarial que aparece en el archivo 08 del expediente digital, la parte demandante no subsanó el defecto señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR este medio de control.
- 2.- ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema de información y gestión de procesos justicia SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28a289e646ac8a3bc5d5a3eae4521665d80317708e75d7f590441e3b97862d8**

Documento generado en 14/12/2021 04:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00224-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ekener Ortiz Micolta
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora corrigió lo advertido. En consecuencia, se tiene que la demanda reúne el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161¹ y 162² de la Ley 1437 de 2011 y por cuanto subsanó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado³ al demandante y personalmente⁴ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante: uridinolacortes@gmail.com y legalgrouphas1@gmail.com
- Demandada: Distrito de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- Ministerio Público: procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁵ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

¹ Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Orlando Urdinola Cortés, CC N° 16.620.125 y TP N° 103.776 expedida por el CS de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc40904d336e135edfbcdfcee457957b237269882be227098f53c9ba9326975**

Documento generado en 14/12/2021 04:38:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00020-00
Demandante:	Elizabeth Orrego Nieto
Demandado:	Departamento Valle del Cauca
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto que estableció competencia y rechazó la demanda por no haberla subsanado dentro del término establecido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021¹ se estableció competencia y se rechazó la demanda por no haberla subsanado.

El apoderado judicial de la parte actora², dentro del término concedido por el art. 244 numeral 3 del CPACA modificado por el art. 64 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación.

Con referencia al recurso de apelación se estima procedente, por encontrarse la decisión cuestionada, el rechazo de una demanda, en el numeral 1 del art. 243 del CPACA modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021³, de ahí que se conceda.

En estas circunstancias, el Despacho ordenara remitirla al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el efecto suspensivo, para que decida el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del dieciséis (16) de noviembre de 2021.

3. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

¹ 08. 16-11-2021 expediente digital

² 09.1. 22-11-2021 expediente digital

³ "(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo."

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31beb3635c7b7a89c10af87ad562516ba24d7a5cfa677dfc68c8c7e868428
9b0**

Documento generado en 14/12/2021 11:38:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00063-00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado:	Asociación de Hogares de Bienestar Sector Cinta Lleras Restrepo

De conformidad con el informe obra en los archivos 08.1 y 08.2, donde el Secretario manifiesta que no ha sido efectiva la notificación a los correos suministrados por la parte demandante, se hacía necesario requerir al apoderado del ICBF para que los aportara en forma correcta, sin embargo como el lunes 13 suministró el canal electrónico de la parte demandada, se ordena la notificación de nuevo a las partes y a la demandada al correo electrónico patriciaroldan2008@yahoo.es, conforme se dispuso en el auto de fecha 16 de noviembre.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe8596bbe233c173845ffd36450b77422ce5b46c5a35691841a6ebbd3baf8e0**

Dirección: Carrera 5ª No. 12 – 42 Piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Documento generado en 14/12/2021 04:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00183-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ana María Morillo Rojas
Demandado:	Departamento Valle del Cauca y otro

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora corrigió lo advertido. En consecuencia, se tiene que la demanda reúne el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161¹ y 162² de la Ley 1437 de 2011 y por cuanto subsanó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado³ al demandante y personalmente⁴ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante: lajusticiayelderecho@gmail.com
- Demandada: Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co
- Demandada: UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Ministerio Público: procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁵ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta

¹ Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁶ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Felipe Rojas Flórez, CC N° 1.144.080.211 y TP N° 327.322 expedida por el CS de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

⁶ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Carrera 5ª No. 12 – 42 Piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778379f75c0475b1fcfc4badd6f5e7a9dc7883c3e00caaedd15f07dcc6d65f50**

Documento generado en 14/12/2021 04:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00184-00
Medio de control:	Cumplimiento
Demandante:	Hernán Tibacuy Cruz
Demandado:	Municipio de Yumbo – Secretaría de Tránsito y Transporte

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el accionante, Hernán Tibacuy Cruz, impugnó la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió declarar la improcedencia de la acción de cumplimiento de la referencia.

Establece el artículo 26 de la Ley 393 de 1997:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante”.
(negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con la citada norma, y como quiera que la impugnación fue propuesta dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDESE ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, la impugnación interpuesta por la parte actora, **HERNÁN TIBACUY CRUZ**, contra la Sentencia del 29 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta la impugnación, dejando las constancias de rigor.

Estado electrónico oral No. 078, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 15 de diciembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a2c4b73ee997ac0617da52f5a11094fdbee965bf7b8930319a143fe63d8ac6

Documento generado en 14/12/2021 11:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 14 de diciembre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00195-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Orfi Nelly Patiño Zamora y otros
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en vista de lo expresado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de desconocer la dirección del domicilio o el correo electrónico de la Sra. Olga Irene Cardona Campo, se hace necesario oficiar a José Darwin Lenis Mejía, Secretario Distrital de Educación de Santiago de Cali, al email notificacionesjudiciales@cali.gov.co, para que dentro de los siguientes diez (10) días a la comunicación de esta decisión, aporte dicha información, la cual reposa en la carpeta administrativa del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo quien se identifica con la C.C. 6.330.928 de Jamundí o en la actuación administrativa de la que hace parte el acto censurado No. 4143.010.21.06169 del 11 de octubre de 2021.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 78, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15781de6620a5037f38db524be9759b5d894abadb2b166c7458e7ffc9359a0b5**

Documento generado en 14/12/2021 04:30:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>